

Resolución Nro. MDG-GNAP-2024-0002-R

Tena, 06 de febrero de 2024

MINISTERIO DE GOBIERNO

ING. MARÍA MARLENE CABRERA UREÑA
GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE NAPO

RESOLUCIÓN DE DESCANSO OBLIGATORIO POR FERIADO NACIONAL DE CARNAVAL Y POR EL DÍA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a una vida digna que asegure la salud alimentación y nutrición agua potable vivienda saneamiento ambiental educación trabajo empleo descanso y ocio cultura física vestido seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 225 de la Constitución de la República, la Gobernación de la provincia de Orellana es un ente perteneciente al Ministerio de Gobierno y dependiente de la Función Ejecutiva.

Que, el artículo 226 ibídem dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines efectivos el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 229 de nuestra Norma Suprema, menciona: “*Serán servidoras o servidores Públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables.*”

Resolución Nro. MDG-GNAP-2024-0002-R

Tena, 06 de febrero de 2024

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público, reformada por el artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo publicada en el Registro Oficial Suplemento 906 de 20 de Diciembre del 2016, estipula: *“En las provincias de la Región Amazónica se considerará día feriado de descanso obligatorio el 12 de febrero” (...)*

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo publicada en suplemento del registro oficial número 906 de fecha 20 de diciembre del 2016, dispone: *“Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.”*

Que, la Disposición General Tercera de la norma Ut Supra, establece: *En aquellas industrias o labores del sector privado respecto de las cuales, por su naturaleza y condición manifiesta, no puedan interrumpirse las actividades durante los días de descanso obligatorio, se deberá designar otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores, o bien, pagar a sus trabajadores la remuneración que corresponda, con el correspondiente recargo por trabajo extraordinario.*

Que, la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, publicada en el Registro Oficial Nro. 245 de 21 de mayo de 2018, señala: *“Se declara día de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica el 12 de febrero, y será feriado en todas sus provincias. Los distintos niveles de gobierno de la Circunscripción promoverán la identidad amazónica, la cultura, el deporte, los saberes de los pueblos y nacionalidades, el turismo y la productividad.”*

Que, el artículo 4 del Código del Trabajo, determina que los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario.

Que, el artículo 65 del Código del Trabajo dispone: *Además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales.*

Que, el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que en cada provincia incluyendo la de Galápagos habrá un Gobernador

Resolución Nro. MDG-GNAP-2024-0002-R

Tena, 06 de febrero de 2024

el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política.

Que, la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y AL CÓDIGO DEL TRABAJO, Disposición General, Primera literal a) Si los días feriados coinciden con los días lunes y martes, los días de descanso obligatorio no se trasladarán; igual regla se aplicará en caso de que los días de feriado coincidan con los días jueves y viernes, publicada en el Registro Oficial Suplemento 906 de 20 de Diciembre del 2016.

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 71, de fecha 11 de Diciembre del año 2023, la **ING. MARÍA MARLENE CABRERA UREÑA**, es designada como **GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE NAPO**, y ratificada mediante Acción de Personal Nro. 1524, de fecha 11 de Diciembre del 2023.

Que, los antecedentes históricos y geográficos ubican a la provincia de Napo en la región amazónica por excelencia, siendo una obligación del Estado, resaltar y dignificar los días cívicos locales, y por las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, así como en el artículo 26 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger e Informar que el día Lunes 12 de Febrero del año 2024, **Día de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**, coincide con el Feriado Nacional del día Lunes 12 y Martes 13 de Febrero del presente año, **Feriado de Carnaval**, por esta razón nos acogemos al Feriado Nacional de Carnaval, en aplicación a lo dispuesto en la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y AL CÓDIGO DEL TRABAJO**, Disposición General, Primera literal a) publicada en el Registro Oficial Suplemento 906 de 20 de Diciembre del 2016.

Artículo 2.- Suspender la jornada de trabajo del día Lunes 12 y Martes 13 de Febrero del año 2024 con ocasión del Feriado Nacional de Carnaval. Suspensión que se la realiza en aplicación a lo dispuesto en la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y AL CÓDIGO DEL TRABAJO, Disposición General, Primera literal a) publicada en el Registro Oficial Suplemento 906 de 20 de Diciembre del 2016.

Resolución Nro. MDG-GNAP-2024-0002-R

Tena, 06 de febrero de 2024

Artículo 3.- Esta Resolución es de estricto cumplimiento para todas las instituciones estatales en la provincia de Napo, incluidas las instituciones privadas que reciban fondos públicos.

Artículo 4.- En cuanto al sector privado, la aplicación de esta Resolución es optativa en atención a la Disposición General Tercera de la Ley Reformatoria a la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y AL CÓDIGO DEL TRABAJO, publicada en el registro oficial 906 del 20 de diciembre del 2016, cuyo tenor literal queda transcrito en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 5.- Se exhorta a la ciudadanía a cumplir responsablemente con las medidas de Seguridad en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos N° 110, 111 y 135 suscritos por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

Artículo 6.- Disponer a la Intendencia General de Policía y Comisarías Nacionales de Policía de la provincia de Napo, prever los controles de orden público y seguridad ciudadana a nivel cantonal y provincial respectivamente, conforme a sus atribuciones.

Artículo 7.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la web institucional.

Dado y firmado en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Napo, a los 06 días del mes de Febrero del año 2024.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Maria Marlene Cabrera Ureña
GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE NAPO